

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 68-861-31-84-002-2019-00065-00

Procede el Despacho a proferir la decisión correspondiente al trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes RODOLFO PINZÓN y ANA DOLORES CAMACHO DE PINZÓN, allegado por los Doctores SEGUNDO ELÍAS SANTAMARÍA MONCADA y JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA, quienes fueron designados para tal fin en audiencia celebrada el 23 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

Examinada la demanda y en vista de que cumplía con los requisitos previstos en los artículos 82,488 y 489 de la Ley 1564 de 2012, mediante auto del 09 de julio de 2019, se declaró abierto el juicio de sucesión de los *de cujus* RODOLFO PINZÓN y ANA DOLORES CAMACHO DE PINZÓN fallecidos el 30 de octubre de 2017 y 08 de agosto de 1994 en el Socorro y Güepa en su orden de enunciación, se dispuso el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este trámite, emplazar por medio de edicto al heredero JORGE ELIECER PINZÓN CAMACHO e informar a la oficina de la DIAN sobre la iniciación del sucesorio de RODOLFO PINZÓN y ANA DOLORES CAMACHO DE PINZÓN.

Durante este procedimiento fueron reconocidos los señores LEONIDAS PINZÓN CAMACHO, RODOLFO PINZÓN CAMACHO,

JORGE ELIECER PINZÓN CAMACHO, MARÍA EDY PINZÓN CAMACHO, EVELIA PINZÓN CAMACHO, MARLEN PINZÓN DE MORENO, MARÍA INÉS PINZÓN DE CAMACHO y SOEL PINZÓN CAMACHO, hijos de los causantes, como herederos quienes manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario y se reconoció al Dr. SEGUNDO ELÍAS SANTAMARÍA MONCADA como su apoderado.

El Juzgado emitió auto calendado 14 de noviembre de 2019 donde ordenó reproducir fotostáticamente los paginarios 1 a 4, 12, 13, 24 a 31 y remitirlos a la dependencia de la Doctora NADYA MARLEN RAMÍREZ CACUA, Ejecutor Delegado G.I.T. Gestión de Cobranzas –División de Gestión de Recaudo y Cobranzas- de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, al igual que en proveído adiado 03 de diciembre de 2019 se designó al Doctor JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA, como curador ad-litem del emplazado señor JORGE ELIECER PINZÓN CAMACHO.

Vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados, el Despacho, en auto de 19 de febrero de 2021 señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, que se efectuó el 23 de junio de 2021, donde una vez instalada, las partes presentaron inventarios y avalúos de manera conjunta por tal motivo, se procedió a impartirle su aprobación en la misma diligencia, acto seguido se decretó la partición y designó a los Doctores SEGUNDO ELÍAS SANTAMARÍA MONCADA y JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA para confeccionar el trabajo de distribución y adjudicación de este juicio, concediéndoseles el termino de quince (15) días para confeccionar el trabajo de distribución y adjudicación de este juicio.

Incorporado el trabajo de partición, (P.D.F. 16 del expediente virtual), se corrió traslado a los interesados (P.D.F. 17 expediente

virtual), conforme al artículo 509, núm. 1º del Código General del Proceso,

Surtido el trámite, se dispondrá a proferir la sentencia que en derecho corresponde previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 848 ibídem indica que la DIAN deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los 20 días siguientes a la comunicación remitida por el despacho, si no lo hiciere el juez podrá proseguir con el trámite del proceso.

En nuestro caso se tiene que la DIAN no aportó dentro del término legal, resolución alguna o título ejecutivo debidamente ejecutoriado, que pruebe su calidad de acreedor de los causantes RODOLFO PINZÓN y ANA DOLORES CAMACHO DE PINZÓN, así las cosas el trámite sucesoral no puede suspenderse, ya que ello resulta violatorio del debido proceso, por ello conforme a las normas del Estatuto Tributario antes indicada, y en obediencia a la facultad consagrada en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P, se ordenara la continuación del trámite pertinente, teniendo en cuentas además que la DIAN, cuenta con otros mecanismos legales para el cobro de las obligaciones fiscales de la causante, en caso de existir.

Ahora bien, una vez analizado el trabajo partitivo, observa el Despacho que se encuentra ajustado a las previsiones de ley, toda vez que consulta las reglas de los artículos 509 ibídem y 1394 del Estatuto Sustancial Civil, por tanto, es procedente impartirle aprobación.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado dentro del juicio de sucesión intestada de los causantes RODOLFO PINZÓN y ANA DOLORES CAMACHO DE PINZÓN, visto en P.D.F. 16 del expediente virtual.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la partición y el presente fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Ofíciase en tal sentido. A costa de los interesados expídanse copias auténticas.

CUARTO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Primera de esta localidad (art. 509 numeral 7° del Código General del Proceso).

QUINTO: Ejecutoriado el presente fallo, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez

**Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Velez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a40d87b89624f226d534cff0d793669fa84890b7bfd01b14e7327a158
c21522f**

Documento generado en 30/07/2021 08:14:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**